los pueblos del Archipielago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cua quiera que sea su origen, publicadas en la Goceta de Manila, por tante serán obligatoria en su complimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Secretaria.

Manila, 30 de Enero de 1898.

En el dia de hoy, hé tomado posesión del cargo de Jese Superior de Administración Secreterio del Gobierno general de éstas Islas, para el que fui nombrado por Real Decreto de 3 de Diciembre próximo pasado. Luis Sein-Echaluce.

Manila, 30 de Enero de 1898.

En el dia de hoy, he cerado en el desempeño del cargo de fecretario interino de éste Gobierno general, por haberse presentado al electo para dicho destino Iltmo. Sr. D. Luis fein Echaluce y del Olmo. - Antonio de Santistebar.

# Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio do a Basa para el dia 31 de Enero de 1898

Parada: - Los Cuerpos de la guarnición; Presidie y carcel, Artelleria de Plaza. - Jeje de dia: el Code Ce zadores rum. 6, D. Emilio Novo Molina. - Ima. ginaria: otro de Uszadores Lum. 2, D. Victoriaco Izquierdo Aparicio. - Jeje para el reconceimiento de provisiones: otro del Reg miento ram. 73, fion Juan Madronero Penuelas. - Hospital y provisiones: Cazadores núm. 6, 1 er Capitán. - Vigilancia de á pie: Regimiento núm, 73 2.0 Teniente. — Viguanua de clases: El mismo Cuerpo. - Música eo la Lu neta: Regimiento Lúm. 70.

De orden de S. R.—El Teniente Corone Sargento

Mayor, Josè E. de Michelena.

# Anuncios oficiales.

DIRECCION GRAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes pròximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Febrero próximo venidero á les diez de su meñana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Ambes Camarines, 3.a subasta pública y simultánea para arrendar por un triento el servicio del Juego de gallos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Súr á escepción de la cabecere, con la rebeja de un 10 p8 del tipo Interior ó sea de trece mil seiscientos ccho pasado.

pesos (pfs. 13.608'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 142 correspondiente al dia 24 de Mayo de 1897.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos júblicos del expresado Centro directivo sita en la casa rúm. 1 de la calle del Arzobispo esquina la plaza de Moriones en lutre muros á las diez en punto del citado dia. Los que descen optar en la referida subesta podrán presentar sus proposiciones extendides en papel del sello 10.0 scompeñando precisamente por separado el documento de garan-Manila, 24 de Enero de 1898.-El Jefe de la Sección de Gebernación, Ricardo Díaz.

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dis 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camprines, 3.a subasta rública y simultanea para arrendar por un trienic, el servicio del Juego de gallos de la Ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de dicha provincia, con la rebaja de un 10 p del tipo anterior ó sean dos mil setecientos pesos y noventa céntimos (pfs. 2.700'90) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial 1 um. 143 correspondiente al dia 25 de Mayo de 1897.

Dicha subasta tendrà lugar en el Sa'on de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la pleza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dis. Los que deseen opter en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.-El Jese de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 31 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedes de esta Dirección General y en la subalterna de la provincia de Tárlac, 2.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 1 er grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión asa cendente de mil ochenta y dos pesos y vienticinco céntimos (pfs. 1.082'25) durante el trienio ó sean trescientos sesenta pesos y setenta y cinco céntimos (pfs. 360'75) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 218 correspondiente al dia 9 de Agosto del año próximo

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos ¡úblicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompas nando precisamente por separado el documento de Manila, 24 de Enero de 1898.—El lefe de

la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almo. nedas de esta Dirección General y en la Subalterna del distrito de Moreng, 2.a subasta pública y simulténes para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ciento sesenta pesos y roventa centimos (pfs. 2160 90) durante el trienio 6 sean setecientos veinte pesos y treinta céntimos (pesos 720'30) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 220 correspondiente al dia 10 de agosto del são próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos i úblicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo le 31 del mes pròximo pasado, ha tenido bien disponer que el dia 17 de Febrero próxino venidero á las diez de su maña ia, se celeb e ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General, 2.a snbasta pública para arrendar por un triecio el Impuesto de Carruages, Carros y Caballos de los pueblos de esta provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil cuatrocientos cuatro pesos y cincuenta céntimos ()fs. 5.404'50) durante el trienio 6 sean mil ochocientos un peros y cincuenta céntimos (pfs. 1.801'50) anuales con entera y estricta sujeción al pllego de condiciones inserto en la Ga. ceta oficial núm. 225 correspondiente al dia 15 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lagar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en latra naros á las diez en punto del citado día. Los que dessen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello .O.o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898. - El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 1

El Exemo. Sr. Director General por acuerdo de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana, se colebre ante la Junta de Almonetas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Morong, 2.a subasta pública y simultánea para arreadar por un trienio el servicio del Jaego de gallos de dicho distrito bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta y nueve pesos (pfs. 2889' ») durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones la serto en la Gaceta ofi. cial núm. 259 correspondiente al dia 18 de Septiembre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. I de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que descen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantia correspondiente.

Manila, 24 de Enero de 1898.-El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

El Exemo. Sr. Director General por acuerd de 13 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Antique, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quintentos sesenta peses (pfs. 560 00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de Manila nún. 30 al dia 30 de Enero próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 scompañando precisamente por separado el documento

de garantía correspondiente. Manila, 24 de Enero de 1893,-Bl Jefe de la Receión de Gobernación, Ricardo Disz. 2

El Exemo. Sr. Director general, por acuerdo de 31 del actual ha tenido á bien disponer que el dia 7 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Súr, 1,a sus basta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Jaegos de gallos de los pueblos de dieha provincie á excepción de la Ca. becera, bajo el tipo en progresión' ascendente de dos mil doscientos catorce pesos (pfs. 2214'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. I de la calle Arzobiapo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10 o acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de E iero de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernació, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultanea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Ilocos Súr el arriendo del Juego de gallos de los pueblos de dicha proviacia, á escepción de la Cabecera redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general,

1.a Sa arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de los pueblos de la provincia de Ilocos Súr á escepción de la Cabecera baoj el tipo en progresión accendente de dos mil

doscientos catorce pesos.

2,a La duración de la contrata será de tres años, que empezaran á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Exeme. Sr. Director general de Alministración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata habiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de resciadir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio ano de anticipación.

Obligaciones del contratista,

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Hocos Súr, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vance el auterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que deba prestarse, en metálico ó en valo-

res autoriza los al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufcirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si esta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevanidos en el art. 5 o del Rasl decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se otorgue por la Administración, ninguna remune. ración por calamidades públicas como pestes, hambres, escaséz de numerario, terremotos, lauadaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido

a este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas ua cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indis-

9.a El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia 6 Casa. Tribunal, pero de ningua modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia; quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho rádio.

10, El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el manaque con una cruz.

3.0 El lúnes y mártes de carnestolendas.

4.0 El tercer día de cada una de las Pa cuas del año.

5.0 Tres dies en la festividad del Santo P. trono de cada pueblo.

6.0 En los diss y cumpleanas de SS. M. M. Al 7.0 En las fiestas Reales que de órden sun rior se celebres el número de díse que conceil

la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, pa la aplicación del apartado 5 o de la condicio anterior, se le permitirá celebrar los tres días jugadas de los Santos Patronos de los pueblo en que no haya gallera, en el más inmediato e que exista correspondiente al mismo grupo ó con

En todos estos casos, el contratista deba ocarrir con cuarenta y cinco días de anticipació al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dire ción general de Administración Civil por conduca del Gobierno de la provincia.

Tau luego los Gobernadores de las provincia m de Luzón reciban la instancia del contratista reclamarán inm idiatamente de los RR, CC. Párroca y Gobernadoroillos noticias precisas y exactas qu justifiquen por cierto lo que exponga el contra co

Llenado este requisito, elevará con su inform fij favorable o negativo al expresado Centro dire cir

tivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visaya se y Miadanao que no tienen levantada gallera e die el pueblo donde se celebra la festividad del Sant re-Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipació á al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobs oca nador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Vin res yas y Mindanao en vista de las solicitudes qui las reciban con tal motivo, formarán un incident

como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las gallempor desde que se concluya la misa mayor hasta e ma ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cur resma, que deberán cerrarse á las dos de la tarda

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga el piro Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jel en de la provincia, podrá abrir las galleras en cier dia siguiente habil. Igualmente se hará esta trai zdie ferencia cuando uno ó más días de los tres di tipo Santo Patrono de cada pueblo 6 de los di dur. SS. MM. y AA. caigan en Domingo o field just

16. Faera de los dias que se determinas a quie el artículo 12 con la aclaración del anterio el y en las horas designadas en el 14, se prohib abrir galleras ni jugar gallos en ningua otro di side año; no siendo permitido al asentista, sub arrendi nes dores ni particulares solicitar permiso extraordial nario para verificarlo.

17. El asentista ó aubarrendador, son los úliaden cos que puedea abrir galleras, debiendo veril percarlo en las establecidas en los dias y horas de L signados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realiza los subarriel letra dos, solicitará los correspondientes nombramier 2 tos por conducto del Gobierno de la provincial á favor de los subarrendadores, para que con el dicio documento sean reconocidos como tales, acom? 2 findo al verificarlo el correspondiente papel dalter pagos al Estado.

19 El asentista se atendrá á lo dispuesto del el Reglamento de galleras de 21 de Marzo cha, así como también á las demás superiores di del posiciones que no se hallan derrogadas respendaga á los estremos que no se encuentren espressiva en este pliego, y á las que no resulten en of de sición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberà facilitar á esta Di rección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la Gaceta de este ollego de condiciones. DCal

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si murlese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de

sus resultados.

tista.

FFOCH

Our

22, Eu el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sio que esta prorroga pueda exceder de seis inclu meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las ontra condiciones de la escritura 6 impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del tèrmino form fijado en la condición 20, se tendrá por rese dire cindido el contrato a perjulcio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, gave se celebrará un nuevo remate bajo iguales conra e diciones, pagando el primer rematante la dife-Sant rencia del primero al segundo y satisfaciendo ació a la Administración los perjulcios que le hubiere obe ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cabrir estas Vin responsabilidades, se le secuestrarán los bienes qu'hasta cubrir el importe probable de ellos.

dent Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio llem por administración á perjuicio del primer reta e matante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Han cienda pública de llocos Súr la cantidad de cleato tras zdie pesos y sesenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la di duración, debiendo unirse el documento que lo estal justifique à la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, o cual· a el quier otro extraujero domiciliado, no excluye prior el derecho de licitar en esta contrata.

ohib 26. Los licitadores presentarán al Sr. Predi sidente de la Junta sus respectivas proposicio en pliegos cerrados, extendidas en papel tord del sello 100 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose úl además en el sobre la correspondiente asiguación

d' La cantidad que consignen los licitadores en Sus proposiciones, ha de ser precisamente en risi letra clara é inteligible y en guarismo.

aie 27. Al pliego cerrado deberá acompañarse in el documento de depósito de que habla la cones dición 24.

m. 28. No se admitirá proposición alguna que el altere 6 modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.0 que es el

del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de a fluinguna eepecie relativas al todo 6 parte alguna di del contrato. En caso de que se promuevan agunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Exemo. Sr. Director general on de Administración Civil de estas Islas, y á duyas altas facultades compete resolver las que

se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones pue sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguaa de los que hicieroa las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel ouyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato à satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que reciba el expediente de la que deba ce. lebrarse en la provincia, cuando fuese simultá. neamente, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Bres. que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunztancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hublere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el ecumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le

corresponde. No se admitirá pliego alguno sia que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles 6 Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesea chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 24 de Enero de 1898. El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

### MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonetas.

Don. , . . vecino de. . . . ofrece tomar á su cargo por termino de tres años el arriendo del Juego de gallos de los pueblos de la provincia de flocos Sár á escepción de la Cabecera por la cantidad de . . . . pesos. . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Gaja de Depósitos la cantidad de ciento diez pasos y sesenta céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manlla, . . de . . . . . de 189.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE

Se anuncia al público para su conocimiento que en la subasta publicada en la Gaceta de Manila num. 27 de 27 del actual, que tendra lugar en este Arsenal, el 25 del en

trante Febrero, para contratar el suministro por dos años de agua de Carriedo para las atenciones y buques del Apostadero; aparece la errata siguiente.

Debe decig.

En la condición 3.a la cual será mayor. | la cuel no será mayor. Cavite, 29 de Enero de 1898. - Manuel Fer-

## Edictos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Alfredo Chicote Juez de 1.a instancia del dist-ito de O 1 apo por sustitución reglamentaria en providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 5328 contra Francisco Bernardo y otros por violación se cita llama y emplaza á la ofendida Silvina Mendoza soltera natural y vec'no del arrabal de Sampaloc de 14 sños de edad cigarrera para que en el térm no de 9 dias á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado a fin de ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la citada cacua en la parte que le concierne de la misma apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Quiapo, 27 de Euero de 1898 - ite mi. José Luís de Otero. - V o B.o. A. Chicote.

Don Justo Ruiz de Luna juez de 1.a instanc'a de esta provincia de la Pampanga.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Juan Silverio indio casado natural y vecino de Crami de la de Bataan de 30 años de edad de oficio leñador del barangay de D. Diego de Guzman sin apodo y no sabe leer escribir ni firmar para que por el término de 30 dias contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Mani a comp rezca en este juzgado a responder de los cargos que le resu tan en la causa núm. 275 por lesiones bajo apercibimiento que de hacerlo ast se le oirá

administrará justicia y en caso contrario será declarado rebelde y contumaz parándo'e los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Bacolor, 19 de Enero de 1898.-Juste

Ruiz de Luna. - Ante mi, Cárlos Baranda.

Don Eduardo Galvin y López Juez de 1.a instancia de Cavite y su provincia.

Por la presente cito llamo y emplazo á los procesados Juan Ocson de 40 años de edad casado natural de Biñan vecino de Carmona de esta provincia y Sotera Mañozca de 42 años de edad también casada natural de Pasig Manila y vecina también de Carmona para que en el término de 6 dias contad s desde su publicación en la Gaceta de Manila comparezcan ante este juzgado ó en sus cárceles á responder los cargos que les resuta en la causa núm. 5231 que se les sigue por hurto apercibidos en caso contrario de ser declarados rebe des parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades la aprehensión de dichos procesados y la remisión de los mismos caso de ser habidos. Dado en Cavite, 25 de Enero de 1898 .= E Gilvan.

Don Manuel Rodriguez de Vera y Nievas Juez de r.a instancia en propiedad de este partido judicial que de serlo y estar en pleno ejercico de sus funciones yo el actuario doy fé.

-Por mandado de su Sría, Alfonso Mambiona.

Por el presente cito l'amo y emplazo por pregón y ed cto al ofendido y testigo ausentes Juan Lasa vecino de Taal y Julian Villanueva del de Cuenca todos de este partido para que en el término de 15 y 9 dias respectivamente se presenten en este juzgado á declarar en la causa núm. 73 del 96 que instruyo contra Simeón García y un desconocido por robo bajo apercibimiento de que en otro caso se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere

Dado en Batangas á 18 de Enero de 1898 --R. de Vera. -Por mandado de su Sría., Ticio Al-

Don Antonio Trujillo y Sanchez Juez de z.a instancia de este partido de Lipa.

Por el pesente cito llamo y emplazo al testigo ausente nombrado Mariano cuyas circuastancias personales se ignoran para que por el término de lo dias contados desde la publicación de este edicto se presente en este juzgado para declarar en la causa nù n. 129 que in truyo contra Pablo Escueto y otro pue les ones apercibiéndole de que en otro caso se le pararán los perjuic'os que en derecho hubiere lugar. Dado en Lipa á 22 de Enero de 1898 .- Antonio Trujillo.—Por mandado de su Sría., Matas Raymundo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Carandang natural y vecino de esta villa cuyas circunstancias personales se ignora para que por el término de 30 dias contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la circel pública de esta Cabecera á defenderse del cargo que contra él resulta en la causa núm. 116 que instruyo contra él mismo por lesiones apercibido de que en otro caso le pararan los perjuicios que an derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 25 de Enero de 1898 .- Antonio -Trujillo.-Por mando de su Sría., Matias Raymundo.

Don Agustin Gómez Quintero Juez de I.a instancia

de este partido judicial de A bay.

Por el presente cito llama y emplazo al procesado S món Sedin de estatura alta cuerpo regular zo'or moreno cara redonda nariz chata otos y pe'os negros cejas pobladas barbilamp no boca frente y torejas regu'ares y corto el dedo índice de la mano izquierda é hijo de Mariano y de Torcuata Serapio ya difuntos para que en el término de o dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca ante este juzgado à an de que sea notificado de la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 103 del año 1895 contra el mismo y otros por hurto sperc bido que de ro hacer'o se le pararán los perjuicics que en derecho Baya lugar.

A su vez en nembre de S. M. el Rey (q. D. g.) axhorto y requiero á todas las autoridades tanto ociviles como militares y de policía judicial para que practiquen activas dil gencias en busca del referidos procesados y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Cabecera y á mi disposic ón pues asi tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Albay à 14 Enero de 1898 .- Agustin . Quintero. - Ante mi, Higinio Arguelles.

Don Eduardo de Illana Juez de 1.a instancia del partido judicia! de B tasn.

Por el presente cito llamo y emplazo al ausente Juan Sevilla indio natural de Palau g de la provincia de Zimbales vecino de Dinalupijan viudo jornalero no sabe leer ni escribir para que en el término de 30 dias contados desde la primera publicación de este edi to comparezca en este juzgado para ser notificado de un auto dictado en la causa núm, 36 del año 95 que instruyo contra él mismo y otro por lesiones apercib do que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balang: á 21 de Enero de 1898, - Eduardo ne I lana - Por nandado de su Sría, Pablo Da-

Laurabayan.

Don José M.a Gutierrez Répide Juez de r.a instancia

de esta provincia.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustin Libunao indio soltero natural del pueb'o de San Miguel de Bulacán de 19 años de edad para que dentro de 15 dies se presente en este juzgedo á fin de ois Real auto en a causa núm. 2455 por hurto baio spescibimiento de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en el juzgado de 1.a instancia de Tárlac hoy 22 de Enero de 1898 .- José M.a Gutierrez .-Ante mi, Paulino B. Baltazar.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1 a inskancia interino de este distrito de Camarines Sur en la causa núm. 108 del año próximo pasado por abusos se cita llama y emplaza al testigo ausente D. Exeguiel Delgado Médico titular que fué de esta Cabecera para que dentro del término de 9 dias conta los desde la publicación de este edicto en la Gaceta eficial de Manila se presente en este juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no ver ficar'o en el indicado p'azo le pararán los perjui ios que hub ere lugar

Dado en Nueva Caceres á 17 de Enero de 1898

-- Jacobo Rubio.

Don Pastor S. Santos y Estrada Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.a instancia de la provincia de Pangasinan por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito llamo y emplazo á la ofendida Maria Ostane para que en el término de 9 dias contados desde la publicación de es e edicto se presente en este juzgado para prestar declaración

en la causa núm. 264 del año 1897 por homicidio apercibido que de no hacerlo se le parar:n los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lingayén, 26 de Enero de 1898.-Pastor S. Santos -Por mandado de su Sría., Santiago Gue-

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bu'acén que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito liamo y emplazo á los procesados ausentes Juan Sombillo 1.0 Juan Sombillo 2.0 y Rufino Sombillo todos naturales y vecinos de Norzagaray soltero el primero és de 26 años de edad jornalero empadronado en la cabeceria número 10 de D. Pedro Esteban sin apodo de estatura regular pelo y cejas negras ojos pardos nariz chata boca regular color trigueño con tres unares pequeños en el lado derecho del pescueso otro algo grande ensima de la clávicula izquierda el segundo de 16 6 17 aftos de edad de la misma cabecería de oficio pastorcillo de estatura baja cuerpo regu'ar pelo cejas y ojos negros nariz regular color trigueño con una c'catriz de un dedo de largo y un grano de maiz de ancho al lado del ojo izquierdo y manchas blancas en la frente debajo de los ojos y el últ mo de unos 14 ó 15 años de edad empadronado en la misma cabecería núm. 10 de oficio pastorcil'o de estatura baja pe'o y cejas negras nariz chata barba nada color trigueño y cara limpia para que por el término ordinario de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que les resultan en la causa rum. 177 que instruyo contra los mismos y otro por detención ilegal apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término se declararén rebeldes parándoles los perjuicios à que en derecho haya lugar.

Dado en Bu'acán y Escribanía de mi cargo é 20 de Fnero de 1898 .- Damien Ramon .- Ante mi, Fran-

cisco Ruiz.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz Juez de I a instancia en propedad de la provincia de la Laguna que de estar en el actual ejercolo de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente se anuncia la cesación del Lis cenciado D. José Nicolis de Givelondo en el cargo de Registrador interino de la propiedad del distrito de la Laguna á fin de que las personas que se crean poder utilizar a'guna reclemeción contra la fienza que tiene constituida dicho Registrador inte ino hagan valer su derecho á contar desde el dia siguinte ai que aparezca publicado este anuncio.

Dado en Sta. Cruz Catecera de la privincia de la Laguna à 17 de Agosto de 1897.—José E. Céspedes - Por mandado de su Sria., Marcos de Lara

Por providencia del Fr. Juez de 1.a instancia de la Laguna D. José Fmilio Céspedes y Sta. Cruz dictada en la causa núm. 10 del 2ño 1895 que se sigue de cficio por hurto contra Pedro de Torres y otro se cita liema y emp'aza al testigo ausente llamado Astonio vecino de Lucena de a provincia de Tayabas cuyo apellido y dem s circunstancias personales se ignora a fin de que en el término de 9 dias contedos desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila se presente en este uzgado á prestar declaración en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz á 21 de Enero de 1898.-Marcos de Lara Santos = V.o B.o, Céspedes.

Don Joaquin Rodriguez Espí Capitán de Infante: 1 y Juez instructor nombrado por el Excmo Sr. Oppitán general del Distrito en la causa que se sigue contra 30 desconocidos por el delito de asalto robo encuadrilla y secuestro de personas cuyo hecho tuvo lugar el dia 21 de Mayo del año último. Por el presente edicto se citan llaman y emplazan á 30 desconocidos cuyos nombres y sctual paradero se ignoran para que dentro del término de 15 dias á contar desde la inser-ción del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezcan

en la Sala Audiencia de este jurgado militar sita en la calle Nueva de la Ermita núm. 29 con el fin de que presten sus declaraciones en la precitada causa pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manila á 20 de Enero de 1898,-Joaquin R. Espí.

Don Juan Carmona Zifra 20 Teniente Comandante del 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la presente causa núm. 857 por robo en cuadrilla. Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á verrios

indivíduos desconocidos autores de robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Balintione de la demarcación del puebo de L pa el dia 18 de Marzo último para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan ante este juzgado de instrucción sita en la cesa cuartel de este pueblo para reseponder á los cargos que les resultan en la expresada causa

bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo si serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios que en den hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhon requiero á todas las autoridades tanto civiles como millo de policia judicial para que practiquen activas diligen en busca de los referidos indivíduos y en caso de ser hab los remitan en clase de presos con las seguridades de á la cárcel de Lipa y á mi disposición pues así lo tengo a dado en diligencia de este dia.

Dado en Santo Tomás á 23 de Enero de 1898.—Juan Carmo

Don Vicente Martinez y Martinez 2.0 Teniente del 21 Te de la Guardia civil y juez instructor nombrado de la caseguida contra desconceidos por los delitos de robo en

drilla y secuestro. Por el presente edicto cito llamo y emplazo á 7 cidos que en la madrugada del dia 11 de Marzo del a timo asaltaron las casas de varios vecinos en el aito Tabuaten del berrio de Tambo del pueblo de San Leon de esta provincia para que en el preciso término de contados desde la publicación de este edicto en la Gacta Manila comparezon en este juzgado militar para responde los cargos que contra ellos resultan en la mencionada o bajo apercibimiento de que si no comparecen en el p'azo fi serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya la A su vez en nombre de 8. M el Rey (q. D. g.) exhor-requiero à todas las autoridades tanto civiles como militan

policia judicial para que practiquen activas diligencias en busa los mencionados indivíduos y caso de ser habidos disposición a esta pleza y á mi disposición pues al tengo acordado en diligencia de este dia.

Lado en Cabanatuan Nueva Ecija) á 20 de Enero de la Vicente Marinesta.

-Vicente Martinez.

Con Juan Rodriguez y Rodriguez Bravo Capitan Ayudante 20 Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la ligencies previas instruidas en averiguación é indagación l suerte que haya cabido al oficial clases y guardias que ponian el puesto de Noveleta (Cavite) de la 4.a compaña espresado Tercio por no haberse justificado su existencia el mes de Septiemble de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplezo i Capitán D. Antonio Reboiledo Langier corneta Simeón An Mamerio cabo find gena Aquilino Gajonera Guieb guardias de mera Isidoro Martinez Matias Pio Balbyot Remirez guardin segunda Andrés Sumagui Pérez Basilio Almira Diaz de Castro Pérez Bonifacio Natividad Angeles Gregorio Acen Bobadilla Ospisio Acosta Gano Ignacio Reyes Morga Pablo N. rio y Reymundo Aguirre Lesno para que en el término de dias á contar desde la publicación de esta requisitoria en Gaceta se presente en este juzgado de instrucción calle de núm. 46 del arrabal de Sampalco á fin de que respendan estas diligencias que se instruyen por los motivos de su la tele parición en la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhor requiero á todas las autoridades tanto civiles como mili y de policia judicial para que practiquen activas diligencia averiguación y busca de los referidos indivíduos y caso de habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo manifia á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición asi lo tengo acordado en diligencia de este dia. Dado en Manila á 25 de Enero de 1898.-Juan R. Rodn

Den Juan Rodriguez y Rodriguez Bravo Capitén Ayudani 20 Te:cio de la Guardia civil y juez instructor de la ligencies previes instruides en averiguación é indegación la suerte que haya cabido á los clases y guardias que ponían el puesto de Pérez Dasmariñas (Cavite) de la 4 a 4 9 C piñía del expresado Tercio por no haberse justificado su ma tencia desde el mes de Septiembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á el 124 gento Europeo Custodio Castellanos Rubio cabo indigena Los Din Cabaong Tolentino guardias de 1.a Luis Nepomuceno y De el guez Maurico Reca Jimenez guardias de 2.a Brigido A Gesas Cornelio Novero Mostales Demingo Marquines A Mon Florent no Bobadillo Landichos Policarpo Lagundin Eduis pro-Pedro Sison Villanueva para que en el término de 30 sida; á contar desde la publicación de esta requisitoria en la 6 se presente en este juzgado de instrucción calle Alix nóm nien del arrabal de Sampaloc á fin de que respondan en esta ligencias que se instruyen por los motivos de su desapar en la fecha va indicada. la fecha ya indicada.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q D g ) exhorto! quiero á todes las autoridades tanto civiles como militares! policia judicial para que practiquen activas diligencias en guac on y busca de los referidos indivíduos y caso de ser hi ó tengan conocimiento de su paradero lo manifiesten a jurgado militar ó los pongan á mi disposición pues si tengo acordado en diligencia de este dia. Dado en Manila a 25 de Enero de 1898 -Juan R. Rodi

Don Juan Rodriguez y Rodrigu: Z Gapitán Ayudante del 20 cio de la Guardia civil y juez instructor de las dille Ulli previas instruidas en averiguación é indagación de la que haya cabido al sargento y guardias que componis puesto de A forso (Cavite) de la 4.2 compañía del exp Tercio por no haberse just ficado en existencia desde de Septiembre de 1896

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a gento Europeo Pantaleón Peinan Serrano guardias de la Peralta Obilla Justo Manalastas Villalus guardias de 2ª Maranan Macan Felix Reyes Pracuila Hermegenes Amoloficia Isidoro Tordil Trinidad Lino Landicho Lambao riano Baluyot Ramos para que en el término de 30 con ar desde la publicación de atta resultation. Lùm BOTO con ar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta sente en este juzgado de instrucción calle de Alix num. Taba arrabal de Sampaloc a fin de que respondan en estas dilla Taba que se instruyen por los motivos de su desaparición fecha ya indicada.

desd

de e

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades tanto civiles como de policia judicial para que practiquen activas diligina veriguación y busca de los referidos indivíduos y caso habidos ó tengan conocimiento de su paradero lo á este juzgado militar ó los pongan á mi disposición fetengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Manila a 25 de Enero de 1898 .- Juan R Re Mign

IMP. DE AMIGOS DEL PAIS. - REAL NÚM. 84